

Enmiendas propuestas a la Carta Orgánica.

Que en la Elección se presentarán a los votantes habilitados residentes de la Ciudad de Rosenberg, Texas, las siguientes enmiendas a la Carta Orgánica de la Ciudad:

ENMIENDA PROPUESTA 1

¿Se debería enmendar la Sección 1.02 Los límites de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente y reemplazar la descripción con una referencia al mapa municipal oficial?

Sec. 1.02. Los límites.

Los límites de la Ciudad serán los mismos como existían antes de la adopción y ratificación de esta Carta Orgánica y como se muestran y describen más detalladamente en el mapa municipal oficial de la Ciudad.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 2

¿Se deberían enmendar las Secciones 1.03 y 1.04 de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que hacen referencia a referencias obsoletas a la ley estatal y combinarse en una única Sección 1.03 que precise la autoridad de la Ciudad para fijar los límites de la Ciudad de Rosenberg?

Sec. 1.03. Extensión de límites.

(a) La Ciudad tendrá la autoridad para fijar los límites de la Ciudad, para extender los límites de la Ciudad y anexar área adyacente a la Ciudad, y para intercambiar áreas con otras ciudades.

(b) Cualquier área de la Ciudad puede ser desanexada en virtud de cualquier procedimiento permitido bajo ley estatal siempre y cuando, según la opinión del Consejo Municipal, exista dentro de los límites corporativos de la Ciudad un territorio no adecuado o necesario para los propósitos de la Ciudad. El Consejo Municipal puede discontinuar dicho territorio como parte de la Ciudad mediante una ordenanza después de realizar una audiencia pública sobre el asunto. Referencia a la ley

estatal— Anexión, Sección 43.001 y siguientes del Código de Gobierno Autónomo de V.T.C.A.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 3

¿Se debería enmendar la Sección 2.01 de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente y otorgarle a la Ciudad la facultad de gobierno independiente autónomo en el grado permitido por ley estatal para que exprese lo siguiente:

Sec. 2.01. General.

La Ciudad tendrá la facultad de gobierno autónomo independiente hasta el grado máximo permitido por ley, y tendrá todas las facultades posibles para una ciudad bajo la constitución y las leyes del Estado de Texas de la manera más plena y completa como si estuviesen específicamente enumeradas en esta Carta Orgánica, con todas las facultades implícitas necesarias para ejercer esas facultades y aquellas facultades explícitas e implícitas necesarias para el gobierno, los intereses, la salud, el bienestar y el buen orden de la Ciudad y sus habitantes.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 4

¿Se debería enmendar la Sección 2.02 Facultades generales adoptadas. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 2.02. Poderes generales adoptados Relaciones intergubernamentales.

La Ciudad puede ejercer cualquiera de sus facultades o desempeñar cualquiera de sus funciones, y puede participar en su financiación, en conjunto o cooperación, por contrato o de otro modo, con el gobierno de Texas o cualquiera de sus agencias, o con el gobierno federal o cualquiera de sus agencias, o con el gobierno de cualquier condado, ciudad o subdivisión política para lograr cualquier propósito municipal lícito.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 5

¿Se debería adoptar una nueva Sección 2.04 Cláusula para desastres. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para disponer una plan de contingencia en caso de un desastre para que exprese lo siguiente:

Sec. 2.04. Cláusula para desastres.

En caso de desastre cuando no se pueda reunir de otro modo un *quorum* legal del Consejo Municipal debido a múltiples fallecimientos o lesiones, los sobrevivientes del Consejo Municipal, o el funcionario sobreviviente de la Ciudad de más alto rango, si no queda ningún funcionario electo, deberá, en el plazo de 24 horas desde dicho desastre, solicitar a los funcionarios sobrevivientes de mayor rango del Tribunal de Comisionados del Condado de Fort Bend que designen a un número de residentes de la Ciudad igual al número necesario para formar un *quorum* para actuar como el Consejo Municipal durante la emergencia. El Consejo Municipal recientemente designado convocará una elección para la Ciudad dentro de los 15 días de su designación, o según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas, para la elección de cargos vacantes, si se sabe por buenos motivos que un *quorum* del Consejo Municipal presente nunca se volverá a reunir. Si se determina que un *quorum* del Consejo Municipal presente se volverá a reunir, los miembros del Consejo designados servirán en su puesto hasta cierto momento en que los miembros del Consejo presente pueden empezar a servir.

ENMIENDA PROPUESTA 6

¿Se debería enmendar la Sección 3.01 Número, selección y término. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.01. Número, selección y término.

El órgano legislativo y de gobierno de la ciudad estará formado por un alcalde y seis (6) concejales y será conocido como el “Consejo Municipal de la Ciudad de Rosenberg, Texas”.

- (a) El alcalde y dos concejales serán elegidos de la totalidad de la ciudad.
- (b) El alcalde será el funcionario que presidirá el consejo municipal y será reconocido como el titular de gobierno de la ciudad a todos los efectos ceremoniales y por el gobierno [gobernador] a efectos de las leyes militares, pero no tendrá responsabilidades administrativas. El alcalde tendrá derecho de votar en todos los asuntos considerados por el consejo municipal.
- (c) El alcalde y seis (6) concejales, incluso dos (2) concejales genéricos y cuatro (4) concejales electos por distrito serán elegidos para términos de dos años. El alcalde y (2) concejales serán elegidos de forma genérica en años pares, salvo que se declare específicamente otra cosa en esta sección. Las posiciones de los dos (2) concejales genéricos serán designadas como Posición 1 y Posición 2, respectivamente. Los cuatro (4) concejales restantes se elegirán por distrito, designados como Distritos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4), en años pares. En la elección general de mayo de 2021, el alcalde y las dos (2) posiciones designadas genéricas, Posición 1 y Posición 2, se colocarán en la boleta para la elección por un término de un año. En la elección General de mayo de 2022, el alcalde y seis (6) concejales, incluso dos (2) concejales genéricos y cuatro (4) concejales electos por distrito serán colocados en la boleta de votación para la elección por términos de dos años. Todas las posiciones se elegirán para términos de dos años después de que las disposiciones precedentes hayan entrado en vigencia.
- (d) Los cuatro (4) miembros restantes del consejo municipal electos por distrito serán electos de distritos designados como Distritos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4). El área o territorio que puede ser incluida en un distrito será ajustada de vez en cuando o volverá a ser definida según la ciudad anexe o desanexe territorio o cierta área de la ciudad. Una descripción legal de todos los bienes que se incluirán en cualquiera de los varios Los distritos estarán archivados en la oficina del secretario municipal de la ciudad de Rosenberg.

- (e) Ningún funcionario electo fungirá por más de un total combinado de cinco (5) términos consecutivos en el consejo municipal o en el cargo de alcalde. Cuando se calculan los términos consecutivos, el tiempo pasado como un concejal y el tiempo pasado en el cargo de alcalde serán combinados. A efectos de esta subsección se considerará que un funcionario ha fungido un término una vez que presenta el juramento al cargo, sin importar si el funcionario ocupa el cargo el término completo o no. Cualquier funcionario que haya fungido cinco (5) términos consecutivos tendrá prohibido fungir otro término por un período de un (1) año y once (11) meses a partir de la fecha de culminación de su quinto término consecutivo. Dichas limitaciones a los términos consecutivos incluirán el término actual del funcionario electo en la fecha de entrada en vigencia de esta enmienda además de todos los términos sucesivos anteriores.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 7

¿Se debería enmendar la Sección 3.02 Requisitos. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.02. Requisitos.

El alcalde y cada uno de los demás miembros del consejo municipal tendrán y detentarán los siguientes requisitos para ser un candidato para ese cargo y retendrán dichos requisitos durante el término en el cargo para el que una persona podría haber sido electa. Dichos requisitos son:

- (a) Ser un residente de la Ciudad de Rosenberg por ~~doce (12) continúe~~ trescientos sesenta y cinco (365) días ~~antes de la primera fecha de presentación permitida para antes de~~ la fecha de la elección y haber residido en el Estado de Texas por doce (12) meses corridos, y si es candidato para una posición en un distrito del consejo, entonces habrá sido residente de dicho distrito por doce (12) meses corridos anteriores a la ~~primera presentación permitida fecha para el~~ fecha de la elección; y
- (b) Ser un ciudadano de los Estados Unidos; y
- (c) Tener veintiún (21) años de edad o más al primer día del término en el cargo para el que se postula como candidato; y
- ~~(d) No haber sido previamente declarado mentalmente incompetente por sentencia de un tribunal de jurisdicción competente; y~~
- (e) No tener condena definitiva por un delito grave por el cual no fue absuelto; y
- ~~(f) No tendrá mora en el pago de ningún impuesto local, estatal o federal; y~~
- ~~(g) No tendrá deudas con la Ciudad; y~~
- ~~(h) Satisfará cualquier otro requisito de elegibilidad prescrito por esta Carta Orgánica u otra ley para el cargo para el que se postula como candidato.~~

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 8

¿Se debería enmendar la Sección 3.06 Vacantes. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.06. Vacantes.

Cuando se produce una vacante en el consejo municipal, los miembros restantes del consejo deberán, en un plazo de diez treinta (30) días, designar a una persona cualificada para cubrir el término incompleto. Sin embargo, el consejo municipal no designará a más de un concejal en ningún periodo de doce meses, y en caso de que el consejo municipal haya ocupado una vacante en el plazo de los doce meses anteriores a la vacante siguiente, o si se produce más de una vacante en el mismo tiempo o antes de que se haya ocupado una vacante anterior, el consejo municipal convocará una elección especial en un plazo de treinta (30) diez días desde la fecha en la que se produjo la última vacante. Dicha elección ~~deberá no ocurrir antes de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de cualquier orden que convoque una elección y s~~ se producirá en el primer día a partir de entonces que dispongan las leyes del Estado de Texas como una fecha uniforme para elecciones en las municipalidades bajo las leyes del Estado de Texas. Sin embargo, en caso de que el término incompleto sea de 12 meses o menos, el Consejo Municipal puede designar a una persona para cubrir la vacante.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 9

¿Se debería enmendar la Sección 3.07 Facultades del Consejo Municipal. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.07. Facultades del consejo municipal.

Todas las facultades de la ciudad y la determinación de todos los asuntos de políticas se depositarán en el consejo municipal. Sin perjuicio de lo expuesto y entre las otras facultades que puede ejercer el consejo municipal, se enumeran en el presente documento las siguientes para mayor certeza:

- ~~(a) Retirar de cualquier cargo o puesto de trabajo en el gobierno de la ciudad, cualquier funcionario, empleado o miembro de cualquier junta o comisión.~~
- (ab) Establecer, consolidar o abolir departamentos administrativos y distribuir el trabajo o divisiones.
- (be) Adoptar el presupuesto de la ciudad.
- (ce) Autorizar la emisión de bonos por una ordenanza de bonos.
- (de) Investigar la conducta de cualquier oficina, departamento o agencia de la ciudad y realizar investigaciones relativas a los asuntos municipales.
- (ef) Disponer ciertas juntas y comisiones adicionales, no dispuestas de otro modo por esta Carta Orgánica, según se considere necesario, y designar a los miembros de todas esas juntas y comisiones. Dichas juntas y comisiones tendrán todas las facultades y obligaciones ahora o más adelante conferidas y creadas mediante esta Carta Orgánica, ordenanzas municipales o ley.
- (fg) Adoptar y modificar el código de construcción de la ciudad.
- (gh) Adoptar y modificar el mapa oficial de la ciudad.
- ~~(i) Adoptar, modificar y ejecutar los planes propuestos por la comisión de planificación para el Limpieza de barrios marginales y rehabilitación de zonas arruinadas.~~
- (h) Adoptar, modificar e implementar planes para una nueva planificación, mejora y nuevo desarrollo urbano de cualquier zona o distrito que podría haber sido destruido de forma total o parcial durante un desastre.
- (i) Reglamentar, otorgar licencias y fijar los cargos o tarifas pagados por cualquier persona, firma o corporación que sea propietaria, opere o controle cualquier vehículo de cualquier característica utilizado para el traslado de pasajeros por encargo o el transporte de carga por encargo en las calles y callejones públicos de la ciudad.
- (j) Disponer el establecimiento y la designación de zonas de restricciones específicas contra incendios y prescribir el tipo e índole de edificaciones o estructuras o mejoras a erigir en ellas, y disponer la edificación de edificios contra incendios dentro de dichos límites y disponer la expropiación de estructuras o edificaciones peligrosas o edificios en ruinas o edificios que se calcula aumentan el riesgo de incendios, y prescribir la manera de su remoción o destrucción dentro de dichos límites.
- (k) Fijar los salarios y la remuneración para los funcionarios y los empleados de la ciudad.
- (l) Disponer un sistema de agua y alcantarillado sanitario y fijar sus cobros y requerirles a los propietarios que conecten sus instalaciones a dicho sistema de alcantarillado, y disponer sanciones por incumplimiento de realizar conexiones al alcantarillado sanitario.
- (m) Ejercer exclusivo dominio, control y jurisdicción en, sobre, encima y debajo de calles, avenidas, aceras, callejones y autopistas, bulevares públicos y terrenos públicos de la ciudad, y disponer la mejora de los mismos según lo previsto en

~~el Artículo 1105B, Capítulo 9, Título 28 de las Leyes Civiles Revisadas del Estado de Texas de 1925, según sea enmendado ahora o en lo sucesivo.~~

- (n) Disponer el desecho de residuos sanitarios y fijar tarifas y cobros para esto, y disponer sanciones por el incumplimiento del pago de dichas tarifas y cobros.
- (o) Llegar a acuerdos y resolver todas y cada una de las disputas y acciones legales de todo tipo y característica en favor o en contra de la Ciudad de Rosenberg.
- (p) Mediante ordenanzas, disponer el ejercicio de esta ciudad de todas y cada una de las facultades de gobierno independiente autónomo que no se sancionen de manera automática por esta Carta Orgánica o por ley.
- (q) Mediante ordenanza, disponer el ejercicio de las facultades de policía de la ciudad.
- (r) Evitar la construcción de viviendas por debajo de los estándares fijados por el consejo.
- (s) Aprobar todas las ordenanzas que considere necesarias o adecuadas para el gobierno de la ciudad.
- (t) Disponer, establecer, abrir, alterar, ensanchar, bajar, ampliar, nivelar, abandonar, discontinuar, abolir, cerrar, cuidar, pavimentar, supervisar, mantener y mejorar calles, callejones, aceras, plazas, parques, lugares públicos y puentes, y reglamentar su uso, y exigir el retiro de las calles, aceras, callejones y otros inmuebles o lugares públicos de toda obstrucción y usurpación de toda naturaleza o índole, y desalojar y cerrar vías privadas según lo permitido por la ley general.
- (u) Ejercer todas las demás facultades autorizadas por la constitución y las leyes del Estado de Texas y por las otras disposiciones de esta Carta Orgánica.
- (v) Mediante ordenanza, el consejo municipal puede prohibir la perforación de pozos de agua para propósitos comerciales, industriales o agrarias y puede disponer reglamentos para la perforación y el uso de pozos de agua para propósitos comerciales, industriales, agrarios y domésticos.
- (w) Reservado.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 10

¿Se debería enmendar la Sección 3.09 Asambleas del Consejo Municipal. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.09. Asambleas del consejo municipal.

El consejo municipal mantendrá al menos una asamblea ordinaria cada mes en un horario que fijará para dichas asambleas ordinarias y puede mantener tantas asambleas adicionales durante el mes como puedan ser necesarias para tratar los asuntos de la ciudad y sus ciudadanos. ~~Todas las reuniones del ayuntamiento serán públicas y se celebrarán en el ayuntamiento, excepto que el ayuntamiento podrá designar otro lugar para dichas reuniones después publicar la debida notificación del mismo en un número de un periódico de circulación general en el ciudad de Rosenberg.~~ El alcalde o cualesquiera tres miembros del consejo municipal pueden convocar asambleas extraordinarias del consejo municipal en cualquier momento. El consejo municipal determinará sus propias reglas y puede ordenar la asistencia de sus miembros. Cuatro de los miembros habilitados del consejo municipal constituirán un *quorum* para operar. ~~Acta del proceso Se conservarán las actas de todas las reuniones del ayuntamiento, a las que podrá tener acceso cualquier ciudadano en todos los tiempos razonables y que constituirá uno de los archivos de la ciudad. El voto tras la aprobación de todas las ordenanzas y resoluciones se tomará mediante votación récord y entró en el acta.~~

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 11

¿Se debería enmendar la Sección 3.10 Procedimiento de aprobación de ordenanzas. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.10. Procedimiento de aprobación de ordenanzas.

El voto afirmativo de cuatro (4) miembros del consejo será necesario para adoptar cualquier ordenanza o resolución. ~~Cada ordenanza se hará por escrito y una vez aprobada surtirá efecto en el momento indicado en el mismo, o si no se especifica ningún tiempo, inmediatamente después del paso y aprobación; siempre que cualquier sanción, multa o decomiso por una violación de Las disposiciones de la ordenanza entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación. La ciudad El secretario dará aviso de la aprobación de cada ordenanza que imponga una pena, multa o decomiso por violación de las disposiciones de la misma, al causar la ordenanza en su totalidad o su Título descriptivo, incluida la pena, que se publicará en un periódico de divulgación general. circulación publicada en la ciudad de Rosenberg al menos una vez dentro de los diez (10) días posteriores la aprobación de dicha ordenanza. Él o ella anotará en cada ordenanza el título o que por la presente se requiere publicar, y que conste en acta, el hecho de que el mismo ha sido publicado según lo exige la Carta, el nombre del periódico y la fecha de dicha publicación, que será prueba prima facie de publicación legal y promulgación de dicha ordenanza; siempre que las disposiciones de esta sección no aplicar a la corrección, enmienda, revisión y codificación de las ordenanzas de la ciudad~~

~~para publicación en forma de libro o folleto.~~ Salvo que en esta Carta Orgánica se disponga otra cosa, ninguna ordenanza tendrá aprobación definitiva hasta que haya sido leída en dos (2) días separados, a menos que los requisitos de lectura en dos (2) días separados puedan ser dispensados mediante un voto afirmativo de cinco (5) miembros del consejo. ~~Cada ordenanza en su aprobación final. será autenticado por la firma del alcalde y del secretario de la ciudad y será registrados sistemáticamente en un libro de ordenanzas de la manera aprobada por el consejo. El Sólo será necesario hacer constar en el acta o diario el título o título de las ordenanzas. de las reuniones del consejo. La lectura final de dicha ordenanza será íntegra, a menos que se indique por escrito o copia impresa del mismo deberá haber sido entregada a cada miembro del concejo municipal antes a tal lectura. La cláusula de promulgación de todas las ordenanzas será "Sea ordenada por el Ayuntamiento de la ciudad de Rosenberg.~~
[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 12

¿Se debería derogar la Sección 3.11 Código de ordenanzas. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Segundo. 3.11. código de ordenanzas

~~Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta sección, el consejo hará que todos ordenanzas generales de la ciudad que se compilarán e imprimirán en forma de código. Con el propósito de esta sección se considerarán ordenanzas generales aquellas de carácter permanente o de carácter continuado que afectan a los vecinos de la ciudad en general. Cada ordenanza general promulgada con posterioridad a la codificación original requerida anteriormente se promulgará como una enmienda al código. Después de la codificación original, el consejo tendrá la facultad hacer que todas las ordenanzas generales sean recodificadas y reimpresas siempre que sea a su discreción tal se considere deseable, y será obligatorio para el consejo hacer que todas las asambleas ordenanzas que serán recodificadas y reimpresas antes del vencimiento de diez años siguientes a la última codificación o recodificación anterior. Cuando fue adoptado por la ciudad consejo, los códigos impresos de ordenanzas generales contemplados por esta sección estarán en pleno vigor y efecto sin la necesidad de que dichos códigos o cualquier parte de los mismos sean publicado en cualquier periódico. Dicho código impreso será admitido como prueba en todos los tribunales. y lugares sin más pruebas.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 13

¿Se debería enmendar la Sección 3.14 Auditoría y revisión de libros y cuentas de la ciudad. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.14. Auditoría y revisión de los libros y las cuentas de la ciudad.

Tan pronto como se viable después del cierre del año fiscal, se realizará una auditoría independiente de todas las cuentas del gobierno de la Ciudad y las corporaciones establecidas por la Ciudad. Los contadores públicos certificados, designados por el Consejo Municipal, no tendrán ningún interés personal, directo ni indirecto, en los asuntos financieros de la Ciudad ni de ninguno de sus funcionarios.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 14

¿Se debería adoptar una nueva Sección 3.15 Plan integral de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para que exprese lo siguiente:

Sec. 3.15. Plan integral.

(a) El Consejo Municipal adoptará e implementará un plan integral para guiar, reglamentar y gestionar el desarrollo urbano futuro dentro de los límites corporativos y la jurisdicción extraterritorial de la Ciudad, y para garantizar el uso más adecuado y beneficioso de terrenos, agua y otros recursos naturales, compatible con el interés público.

(b) El plan integral será analizado y adoptada como mínimo cada cinco años.

ENMIENDA PROPUESTA 15

¿Se debería enmendar la Sección 4.01 Administrador de la ciudad de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para requerir un voto de dos tercios (2/3) del consejo municipal completo para designar o remover a un administrador de la ciudad, para que exprese lo siguiente:

Sec. 4.01. Administrador de la ciudad.

(a) *Designación y requisitos:* El consejo municipal designará a un administrador de la ciudad por un voto de dos tercios (2/3) del consejo municipal completo que será el jefe administrativo y director ejecutivo de la ciudad y que será responsable ante el consejo municipal de la administración de todos los asuntos de la ciudad bajo su jurisdicción. Será escogido por el consejo municipal exclusivamente en función de su formación ejecutiva y administrativa, experiencia y capacidad, y en el momento

de designación, no es necesario que sea un residente de la Ciudad de Rosenberg. Ningún miembro del consejo municipal será, durante el plazo de su mandato y por un año posterior al mismo, designado o nombrado administrador de la ciudad.

- (b) *Término y salario.* El administrador de la ciudad no será designado por un término definido pero puede ser removido según el criterio del consejo municipal por un voto de dos tercios (2/3) la mayoría del consejo completo. La medida del consejo municipal para suspender o remover al administrador de la ciudad será definitiva, siendo la intención de la esta Carta Orgánica depositar toda autoridad y fijar toda responsabilidad de dicha suspensión o remoción en el consejo municipal. En caso de ausencia o incapacidad del administrador de la ciudad, el consejo municipal puede designar a alguna persona cualificada para desempeñar las funciones del cargo durante dicha ausencia o incapacidad. El administrador de la ciudad recibirá cierta remuneración que fijará el consejo municipal.
- (c) *Facultades y obligaciones del administrador de la ciudad:*
- (1) Designar y, cuando sea necesario para preservar el bienestar de la ciudad, destituir a cualquier empleado de la ciudad, salvo que se disponga otra cosa en esta Carta Orgánica.
 - (2) Preparar el presupuesto anualmente y presentarlo al consejo municipal y ser responsable de administrarlo después de la adopción.
 - (3) Preparar y presentarle al consejo municipal a partir del final del año fiscal, un informe completo de las actividades financieras y administrativas de la ciudad para el año precedente.
 - (4) Mantener al consejo municipal al tanto de la situación financiera y las necesidades futuras de la ciudad y hacer ciertas recomendaciones que considere adecuadas.
 - (5) Desempeñar ciertas funciones como podrían disponerse en esta Carta Orgánica o podría requerirle el consejo municipal, que no sean incompatibles con esta Carta Orgánica.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 16

¿Se debería enmendar la Sección 4.03 Secretario de la ciudad de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar el requisito de que los subsecretarios de la ciudad sean designados por el consejo municipal, reemplazar referencias obsoletas y actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 4.03. Secretario de la ciudad.

El consejo municipal designará a un secretario de la ciudad ~~y secretarios adjuntos de la ciudad como el ayuntamiento lo considere conveniente~~. El secretario de la ciudad ~~o un subsecretario de la ciudad~~ anunciará las asambleas del consejo, conservará las actas de los trámites de dichas asambleas, autenticará con su firma y registrará por completo en un libro conservado e indexado para tal fin, todas las ordenanzas y resoluciones, y desempeñará ciertas otras funciones como el consejo municipal le asignará y aquellas otras dispuestas en otros lugares de esta Carta Orgánica.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 17

¿Se debería enmendar la Sección 4.04 Tribunal Municipal de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 4.04. Tribunal Municipal.

(a) Se establecerá y mantendrá un tribunal designado como un Tribunal Municipal para el juicio de faltas con todas esas facultades y obligaciones que prescriben ahora o más adelante las leyes del Estado de Texas.

(b) El Consejo Municipal designará a un Juez Municipal o más.

~~(c) El juez del Tribunal Municipal de la ciudad de Rosenberg será designado para un término de dos años y servirá dicho término o tiempo adicional hasta que dicho juez sea. Se nombrará y asumirá el cargo de juez reelegido o sucesor.~~

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 18

¿Se debería enmendar la Sección 4.06 Departamento de salud y sanidad pública de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 4.06. Departamento de salud Salud y sanidad pública.

La Ciudad empleará a uno o más profesionales de salud pública.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 19

¿Se debería enmendar la Sección 5.02 Regulación de Elecciones de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 5.02. Regulación de elecciones.

El consejo municipal es el juez final de todas las elecciones y de los requisitos de sus miembros y de cualquier otro funcionario electo de la Ciudad.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 20

¿Se debería derogar la Sección 5.03 Postularse a un cargo de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Segundo. 5.03. Presentación para cargo.

Cualquier persona que tenga las calificaciones establecidas para concejal bajo la sección 3.02 de esta Carta tendrá derecho a presentar una solicitud para que su nombre figure en la boleta oficial como candidato a cargo electivo. Dicha solicitud deberá designar claramente por numerar el lugar en el consejo para el cual el candidato busca ser elegido, y tales Solicitud por escrito firmada por dicho candidato y acompañada de su declaración jurada de fidelidad. según lo prescrito por V.A.T.S. Código Electoral, Artículo 6.02, [V.T.C.A., Código Electoral § 141.031] presentada ante el alcalde no menos de treinta días (para computar dichos treinta días, la fecha de presentación y la fecha de elección no se contarán) antes de la fecha de elección dará derecho dicho solicitante a un lugar en la boleta oficial.

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 21

¿Se debería derogar la Sección 5.04 La boleta oficial de votación de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 22

¿Se debería enmendar la Sección 5.05 Elección por mayoría y elecciones de segunda vuelta de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 5.05. Elección por mayoría y elecciones de segunda vuelta.

En cada elección regular y en cada elección especial convocada para cubrir uno o más lugares vacantes en el consejo municipal, la elección de cada lugar en el consejo será por una mayoría de todos los votos emitidos para dicho lugar en dicha elección. En cada elección de ese tipo, cada votante habilitado votará por no más de un candidato para alcalde y por cada lugar genérico a ocupar del consejo y votará por no más de un (1) candidato para una posición en el consejo de distrito en el distrito donde dicho votante habilitado resida y no votará por candidatos para otros distritos del consejo. ~~Quando, en una elección para un puesto en el consejo, ningún candidato reciba una mayoría de todos los votos emitidos para dicho lugar en dicha elección, el consejo inmediatamente al declararse los resultados oficiales de la elección, convocar a una segunda vuelta electoral para cada lugar para el cual nadie fue elegido. De conformidad con el Código Electoral de Texas, se realizará una segunda vuelta se llevará a cabo el primer sábado después del escrutinio final de los votos en la elección principal que ocurra no antes del día 20 ni después del día 30 después de la fecha de dicho escrutinio final. En dicha segunda vuelta, los dos (2) candidatos que recibieron en la segunda vuelta elección anterior el mayor número de votos para cada lugar al que nadie fue elegido será votado nuevamente, y el candidato que obtenga la mayoría de los votos elegidos para cada uno de esos lugares en la segunda vuelta serán elegidos para ese lugar.~~

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 23

¿Se debería derogar la Sección 5.06 Leyes que rigen las elecciones municipales de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

~~Segundo. 5.06. Leyes que rigen las elecciones municipales.~~

~~Todas las elecciones municipales se registrarán, salvo disposición en contrario de esta Carta, por las leyes del Estado de Texas que rigen las elecciones generales y municipales.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 24

¿Se debería derogar la Sección 5.07 Celebración y escrutinio de elecciones de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

~~Segundo. 5.07. Realización y escrutinio de elecciones.~~

~~Los jueces electorales y otros funcionarios electorales necesarios para llevar a cabo tales Las elecciones serán designadas por el ayuntamiento. Los jueces electorales realizarán la elección, determinar, registrar e informar los resultados según lo dispuesto por las leyes electorales generales del Estado de Texas. De acuerdo con las leyes de este estado, después de una elección, la ciudad El consejo se reunirá, abrirá las declaraciones, hará el escrutinio y declarará oficialmente el resultado de la elección de candidatos y preguntas y expedición de certificados de elección a los candidatos elegido según lo dispuesto anteriormente.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 25

¿Se debería derogar la Sección 5.08 Juramento al cargo. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

~~Segundo. 5.08. Juramento del cargo.~~

- ~~(a) Todo funcionario electo y designado de la Ciudad de Rosenberg deberá, antes de ingresar sobre los deberes del cargo, tomar el juramento del cargo que esté prescrito y permitido, de vez en cuando bajo las leyes del Estado de Texas.~~
- ~~(b) Cada Miembro del Concejo Municipal asumirá su cargo al completar el juramento del cargo, y ocupará el cargo hasta que su sucesor sea elegido y calificado; ese momento período que se define como el mandato.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 26

¿Se deberían enmendar el Artículo VI. DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS y el Artículo VII. LEGISLACIÓN POR EL PUEBLO, INICIATIVA Y REFERÉNDUM de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, eliminar referencias obsoletas y combinar los dos artículos en un único artículo de la siguiente manera:

ARTÍCULO VI. DESTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS, LEGISLACIÓN POR EL PUEBLO, INICIATIVA Y REFERÉNDUM

Sec. 6.01. Autoridad general.

- ~~(a) Cualquier funcionario electo de la ciudad, ya sea electo al cargo por votantes habilitados de la ciudad o designado por el consejo municipal para cubrir una vacante, será sometido a destitución y remoción del cargo por los votantes habilitados de la ciudad por motivos de incompetencia, mala conducta profesional o acto indebido de un funcionario público.~~
- ~~(b) Los votantes registrados de la Ciudad tendrán la facultad para sancionar ordenanzas a través del proceso de iniciativa descrito en esta Carta Orgánica a menos que lo prevenga de otro modo la ley estatal, como por ejemplo: la sanción de ordenanzas vinculadas con la adopción o la enmienda del presupuesto de la Ciudad o cualquier inversión de capital; la asignación de dinero; la imposición de impuestos; la adopción o enmienda de un plan integral; la adopción, enmienda o derogación de distritos o reglamentaciones de zonificación; la anexión o desanexión de terrenos; la fijación de tasas, tarifas, cobros o tasaciones; la fijación de salario o remuneración de funcionarios o empleados; o el otorgamiento de franquicias.~~
- ~~(c) Los votantes registrados de la Ciudad tendrán la facultad para derogar ordenanzas a través del proceso de referéndum descrito en esta Carta Orgánica a menos que lo prevenga de otro modo la ley estatal, como por ejemplo: la derogación de ordenanzas vinculadas con la adopción o la enmienda del presupuesto de la Ciudad o cualquier inversión de capital; la asignación de dinero; la imposición de impuestos; la adopción o enmienda de un plan integral; la~~

adopción, enmienda o derogación de distritos o reglamentaciones de zonificación; la anexión o desanexión de terrenos; la fijación de tasas, tarifas, cobros o tasaciones; la fijación de salario o remuneración de funcionarios o empleados; o el otorgamiento de franquicias.

- (d) Si algún funcionario o empleado de la Ciudad incumple o se niega a desempeñar alguna función requerida bajo este Artículo, cualquier ciudadano puede tramitar una orden judicial en un tribunal que corresponda para obligar al funcionario o empleado a desempeñar esa función.
- (e) Ninguna ordenanza, resolución ni medida del Consejo Municipal, como se mencionan en la Sección 6.01, será sometida a más de una elección de iniciativa o referéndum en cada periodo de 12 meses desde la fecha de la elección.
- (f) Ninguna petición de destitución será tramitada contra ningún funcionario de la Ciudad de Rosenberg en un plazo de seis meses después de su elección, no en el plazo de los tres meses posteriores a una elección para la destitución de ese funcionario.

Sec. 6.02. Forma de una petición de destitución, iniciativa y referéndum en general.

- (a) Todo votante registrado de la Ciudad puede comenzar trámites para destitución, iniciativa o referéndum mediante la presentación de una petición al Secretario de la Ciudad según lo requerido por este Artículo, siempre que el votante registrado debe entregarle al Secretario de la Ciudad un Aviso de Intención para circular una petición antes de circular la petición. Solo en el caso de una petición de destitución, el Aviso de Intención para circular una petición requerido por esta subsección debe ser entregado al menos seis meses después de la elección de la persona que se procura destituir y debe ser presentado antes de la fecha de la firma de cada firma incluida en la petición.
- (b) Al menos un firmante de la petición debe jurar o afirmar ante un notario público u otra persona autorizada para administrar juramentos que cada firma de la petición fue realizada por la persona cuya firma pretende ser, y que el juramento debe constar en la petición.
- (c) Una petición es válida si:
 - (1) La petición cumple con los requisitos aplicables de este Artículo y del Capítulo 277 del Código Electoral de Texas; y
 - (2) La petición se presenta después de que el aviso de intención para circular una petición se tramita adecuadamente bajo la subsección (a), si corresponde.
- (d) A más tardar el décimo día laborable después de la fecha en la que se presenta una petición, el Secretario de la Ciudad analizará la petición y decidirá si es válida o no. Si el Secretario de la Ciudad decide que la petición es válida, el Secretario de la Ciudad adjuntará un certificado a la petición que declara que la petición es válida y entregará la petición y el certificado al Consejo Municipal tan pronto como sea viable. Si el Secretario de la Ciudad decide que la petición no es válida:

- (1) El Secretario de la Ciudad adjuntará un certificado a la petición que declara los hechos que respaldan la decisión de que la petición no es válida;
- (2) El Secretario de la Ciudad notificará a la persona que presentó la petición la decisión del Secretario de la Ciudad;
- (3) El Secretario de la Ciudad regresará la petición a la persona que la presentó;
- (4) La petición puede ser enmendada o complementada y entregada nuevamente a más tardar el décimo día laborable después de la fecha de certificación bajo la Subdivisión (1). El Secretario de la Ciudad decidirá la validez de una petición presentada nuevamente bajo esta subdivisión en la misma manera que la presentación original salvo que, si el Secretario de la Ciudad decide que la petición no es válida, entonces la petición ya no puede ser enmendada o complementada.

La petición puede constar de una o más copias, o listas de suscripción, circuladas por separado y sus firmas pueden ser en papel o papeles que incluyan la forma de la petición o en otros papeles adjuntos a ellas. Uno o más peticionarios pueden realizar las verificaciones dispuestas en este artículo y las diversas partes o copias de la petición se pueden presentar por separado y por diferentes personas; pero ninguna firma en dicha petición tendrá validez o será contada si fuese colocada en la misma más de cuarenta y cinco días antes a la presentación de dicha petición o peticiones con la persona que desempeña las funciones de secretario de la ciudad. Todos los papeles que constituyan una petición de destitución serán presentados ante la persona que desempeña las funciones de secretario de la ciudad en el mismo día, y dicho secretario notificará de inmediato, por escrito, al funcionario que se procura destituir así, mediante el envío por correo postal de dicho aviso a su dirección en Rosenberg. El Consejo Municipal adoptará por ordenanza una forma para peticiones de destitución, iniciativa y referéndum.

Sec. 6.03. Peticiones de destitución.

Antes de que la pregunta sobre la destitución de dicho funcionario sea sometida a los votantes habilitados de la ciudad, una petición que exija que dicha pregunta sea sometida de ese modo deberá ser presentada primero ante el secretario de la ciudad; dicha petición deberá estar firmada por el número superior entre los votantes habilitados de la Ciudad en un número igual al menos al diez por ciento (10%) de los votantes registrados que votaron en la última elección general de la Ciudad o las firmas de al menos 180 votantes habilitados. Cada firmante de dicha petición de destitución firmará personalmente su nombre en tinta o lápiz indeleble, y escribirá después de su nombre su lugar de residencia, incluyendo el nombre de la calle y el número, o lugar de residencia, y también escribirá en la misma el día, el mes y el año de colocación de la firma.

Sec. 6.04. Presentación de petición al consejo municipal.

En la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria del consejo después de la fecha de presentación de los papeles que conforman la petición de destitución, la persona que desempeña las funciones de secretario de la ciudad presentará dicha petición al consejo municipal de la Ciudad de Rosenberg.

Sec. 6.05. Audiencia pública y elecciones.

Tras una petición válida y certificado presentados al Consejo Municipal por el Secretario de la Ciudad, el Consejo Municipal llevará a cabo una audiencia pública sobre el asunto tan pronto como sea viable, en la que únicamente se puede oír a la persona que se procura destituir. A menos que la persona que se procura destituir renuncie antes de la conclusión de la audiencia pública, en la conclusión de la audiencia pública, el Consejo Municipal ordenará una elección de destitución a celebrarse en la primera fecha de elección uniforme que se produzca 78 días después de la fecha de la orden.

Sec. 6.06. Boletas de votación en una elección para destitución.

La boleta de una elección para destitución se imprimirá de modo tal que permita votar a favor o en contra de la remoción de la persona que se procura destituir y mencionará el nombre completo y el cargo de la persona. Si menos de una mayoría de los votos recibidos en la elección para destitución son a favor de la remoción de la persona nombrada en la boleta, la persona seguirá en el cargo. Si una mayoría de los votos recibidos son a favor de la remoción de la persona, el cargo de la persona será considerado vacante tras la aprobación de la resolución de escrutinio de la elección y la vacante será ocupada en la manera prescrita por esta Carta Orgánica para cubrir una vacante de ese tipo. Una persona removida por destitución no puede ser designada para cubrir la vacante y no puede ser candidata en ninguna elección convocada para cubrir la vacante.

Sec. 6.07. Resultados de una elección para destitución.

Si una mayoría de los votos emitidos en una elección de destitución fuesen en contra de la destitución de la persona nombrada en la boleta, él seguirá en su cargo por el resto de su término por completar, sujeto a destitución como antes. Si una mayoría de los votos emitidos en una elección de ese tipo fuesen a favor de la destitución de la persona nombrada en la boleta, sin importar defecto técnico alguno en la petición de destitución, él será considerado removido de su cargo y se ocupará la vacante según se cubran las vacantes en el consejo municipal, como se dispone en la sección 3.06 de esta carta orgánica.

Sec. 6.08. Peticiones para iniciativa.

- (a) Antes de que se presenta una elección por iniciativa a los votantes habilitados de la ciudad, una petición que exija que se presente así ese asunto debe ser presentada primero ante el secretario de la ciudad. Una petición para iniciativa debe incluir el número de firmas superior entre el equivalente a al menos el diez por ciento (10%) de los votantes registrados que votaron en la última elección

general de la Ciudad o las firmas de al menos 180 votantes habilitados y debe exponer por completo el texto de la ordenanza que se procura sancionar.

- (b) Tras una petición válida y certificado presentados al Consejo Municipal por el Secretario de la Ciudad, el Consejo Municipal llevará a cabo una audiencia pública sobre el asunto tan pronto como sea viable, en la que se puede oír a cualquier residente de la Ciudad. En la conclusión de la audiencia pública, el Consejo Municipal podrá:
 - (1) Adoptar la ordenanza descrita en la petición sin ningún cambio en lo sustancial;
 - u
 - (2) Ordenar una elección para la iniciativa a celebrarse en la primera fecha de elección uniforme que se produzca 78 días después de la fecha de la orden.
- (c) La boleta de una elección para iniciativa se imprimirá de modo tal que permita votar a favor o en contra de la ordenanza que se procura sancionar y mencionará la naturaleza de la ordenanza de manera suficiente como para identificarla. Si menos de una mayoría de los votos recibidos en la elección para iniciativa son a favor de ordenanza, la ordenanza es nula. Si una mayoría de los votos recibidos son a favor de ordenanza, la ordenanza será considerada sancionada y entrará en vigencia tras la aprobación de la resolución de escrutinio de la elección, y el Consejo Municipal puede enmendar únicamente la ordenanza en virtud de trámites de iniciativa posteriores y puede únicamente derogar la ordenanza en virtud de trámites posteriores para un referéndum.

Sec. 6.09. Peticiones para referéndum.

- (a) Una petición para referéndum debe incluir el número de firmas superior entre el equivalente a al menos el diez por ciento (10%) de los votantes registrados que votaron en la última elección general de la Ciudad o las firmas de al menos 180 votantes habilitados y debe citar y adjuntar la ordenanza que procura derogar y todas y cada una de sus enmiendas.
- (b) Tras una petición válida y certificado presentados al Consejo Municipal por el Secretario de la Ciudad, el Consejo Municipal llevará a cabo una audiencia pública sobre el asunto tan pronto como sea viable, en la que se puede oír a cualquier residente de la Ciudad. En la conclusión de la audiencia pública, el Consejo Municipal podrá:
 - (1) Derogar la ordenanza citada y adjunta a la petición y todas y cada una de sus enmiendas; u
 - (2) Ordenar una elección para referéndum a celebrarse en la primera fecha de elección uniforme que se produzca 78 días después de la fecha de la orden. La boleta de una elección para referéndum se imprimirá de modo tal que permita votar a favor o en contra de la ordenanza que se procura derogar y mencionará la naturaleza de la ordenanza de manera suficiente como para identificarla. Si una mayoría de los votos recibidos en la elección para referéndum son a favor de

ordenanza, la ordenanza sigue vigente. Si menos de una mayoría de los votos recibidos son a favor de ordenanza, la ordenanza será considerada derogada y perderá vigencia tras la aprobación de la resolución de escrutinio de la elección, y el Consejo Municipal puede volver a sancionar la ordenanza únicamente en virtud de trámites posteriores de iniciativa.

Sec. 6.10. Presentación voluntaria de legislación por el consejo municipal.

El consejo municipal, tras iniciativa propia y mediante un voto mayoritario de sus miembros, puede presentar al voto popular en cualquier elección para adopción o rechazo cualquier ordenanza o resolución o medida propuesta, o puede presentar para derogación cualquier ordenanza, resolución o medida vigente, en la misma manera y con la misma validez y vigencia como se dispone en este artículo para la presentación de una petición, y puede a su criterio convocar una elección especial para este propósito. Ninguna ordenanza, resolución o medida puede ser presentada voluntariamente a los votantes dos veces en ningún periodo de 12 meses bajo esta Sec. 6.10.

Sec. 6.11. Ordenanzas incompatibles.

Si las disposiciones de dos o más ordenanzas o resoluciones propuestas aprobadas en la misma elección son incompatibles, la ordenanza o resolución que reciba el número más alto de votos prevalecerá.

Sec. 6.12. Ordenanzas aprobadas por voto popular, derogación o enmienda.

Ninguna ordenanza o resolución que pueda haber sido aprobada por el consejo municipal tras una petición o adoptada por el voto popular bajo las disposiciones de este artículo será derogada o enmendada, salvo por el consejo municipal, en respuesta a una petición de referéndum o por presentación según lo dispuesto en la sección 6.10 de esta Carta Orgánica.

Sec. 6.13. Otras reglamentaciones del consejo municipal.

El consejo municipal puede aprobar ordenanzas o resoluciones que dispongan otras reglamentaciones para llevar a cabo las disposiciones de este artículo no incompatibles con este documento.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 27

¿Se debería derogar la Sección 8.01 Catastro de inmuebles. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se

volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Segundo. 8.01. Plaquetado de la propiedad.

(a) En adelante, todo propietario de cualquier terreno situado dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Rosenberg, quien podrá dividir la misma en dos o más partes con el fin de al trazar cualquier subdivisión o cualquier adición a la ciudad, deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 974a de los Estatutos Civiles Revisados del Estado de Texas de 1925, [V.T.C.A., Código de Gobierno Local § 212.004 et seq.] según enmendado ahora o en el futuro, y dicho Artículo 974a [V.T.C.A., Código de Gobierno Local § 212.004 et seq.] como ahora o posteriormente modificado, se adopta e incorpora aquí para todos los efectos.

(b) Las disposiciones de la sección 8.01(a) anterior se aplicarán de manera similar al propietario de cualquier terreno de terreno situado dentro de una distancia máxima de cinco millas más allá de los límites corporativos de la ciudad de Rosenberg.

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 28

¿Se debería enmendar la Sección 8.03 Comisión de Planificación. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para disponer un número impar de miembros en la comisión de planificación, reemplazar referencias obsoletas y actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 8.03. Comisión de Planificación.

El consejo municipal puede designar una comisión de planificación de la ciudad que conste de siete seis miembros y hasta dos miembros ex officio que serán residentes de la Ciudad de Rosenberg, trabajarán sin remuneración y no ocuparán ninguna otra posición en el gobierno de la ciudad distinta a un grupo de trabajo especial y temporal o un comité temporal.

- (a) *Término del cargo.* Los seis miembros designados primero fungirán hasta el 31 de mayo de 1958. A partir de entonces, la membresía del comité de planificación será designada después de cada elección de la ciudad para fungir un término de dos años, finalizando el 31 de mayo de cada dos años, o hasta que su sucesor haya sido habilitado.
- (b) *Reglamento.* La comisión elegirá anualmente uno de su número presidente y establecerá su propio reglamento que incluirá lo siguiente: Un *quorum* constará de una mayoría de los miembros de la comisión y un voto afirmativo de una mayoría de aquellos presentes será necesario para aprobar cuestiones pendientes, el presidente tendrá derecho a votar por cualquier cuestión. Todas

las asambleas estarán abiertas al público y se mantendrá un registro de todos los trámites, registro que archivará la persona que desempeñe las funciones de secretario de la ciudad y será un registro público.

- (c) *Vacantes.* La membresía de la comisión de planificación estará acompañada por la participación activa en las actividades de la comisión, y cualquier miembro que se ausente de tres asambleas consecutivas de la comisión sin un justificativo válido, según lo determinado por la comisión, perderá automáticamente la membresía. La comisión notificará de inmediato al consejo municipal que existe una vacante en la comisión de planificación. Las vacantes que se producen en la comisión, cualquiera sea el motivo, se cubrirán dentro de treinta días por designación del consejo municipal para el resto del término incompleto.
- (d) *Facultades y obligaciones.* La comisión tendrá la facultad y deberá:
 - (1) Armar, enmendar, extender y añadir al plan maestro para el desarrollo físico de la ciudad.
 - (2) Hacer y recomendar al consejo municipal, la aprobación o desaprobación de planos catastrales de subdivisiones propuestas presentados según la Sección 8.01 de esta Carta Orgánica. Al considerar dichos planos catastrales, la comisión de planificación exigirá que las subdivisiones propuestas cumplan, en la medida de lo viable, con todas las normas de diseño y construcción de calles y aceras en propiedades comparables dentro de los límites corporativos de la Ciudad de Rosenberg, y además exigirá que se apliquen restricciones en el uso de la propiedad dentro de la Ciudad de Rosenberg.
 - (3) Bosquejar, y recomendarle al consejo municipal para adopción, un mapa oficial de la ciudad y recomendar o desaprobar cambios propuestos en ese mapa.
 - (4) Armar, y recomendarle al consejo municipal para adopción, un plan de zonificación y recomendar o desaprobar cambios propuestos en ese plan.
 - (5) Armar, y recomendarle al consejo municipal para adopción, planes para demoler y reconstruir distritos de barrios pobres y zonas deterioradas que se podrían haber desarrollado en la ciudad.
 - (6) Compilar, y recomendarle al consejo municipal para adopción, un código de construcción, que incluirá los estándares mínimos de construcción para edificios, los estándares mínimos de fontanería y los estándares mínimos para cableados y tuberías de gas.
 - (7) Presentar anualmente al administrador de la ciudad, no menos de noventa días antes del inicio del año del presupuesto, una lista de recomendaciones para mejoras de infraestructura que, según la opinión de la comisión, son necesarias o deseables para ser construidas durante los próximos cinco años. Dicha lista estará preparada en orden de preferencia, con recomendaciones respecto de cuáles proyectos se construirán en cuál año.

- (8) Reunirse no menos de una vez por mes; las reuniones se llevarán a cabo en la alcaldía a menos que se informe previamente un cambio del lugar de reunión mediante la publicación en un periódico de circulación general dentro publicado de la Ciudad de Rosenberg.
 - (9) Desempeñar ciertas otras funciones y ejercer ciertas otras facultades como el consejo municipal prescribirá periódicamente.
- (e) *Enlace con el consejo municipal.* El administrador de la ciudad o su representante asistirá a las reuniones de la comisión de planificación y servirá de enlace entre la comisión de planificación y el consejo municipal.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 29

¿Se debería derogar la Sección 8.04 Comisión de ajuste de zonificación. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

~~Segundo. 8.04. Comisión de ajuste de zonificación.~~

~~El ayuntamiento podrá nombrar una comisión de ajuste de zonificación de cinco miembros quienes serán contribuyentes residentes de la Ciudad de Rosenberg, serán designados para servir durante por un período de dos años, adoptará normas de conformidad con la ordenanza de zonificación de la ciudad, elegirá a uno de sus presidentes y se reunirá a convocatoria de dicho presidente y en otros momentos que la comisión determine. Todas las reuniones de dicha comisión. estará abierto al público y se levantarán actas de todos los procedimientos que muestren el voto de cada miembro presente en cada pregunta. La comisión tendrá todas las disposiciones aplicables poderes otorgados en los artículos 1011a a 1011j de los Estatutos Civiles Revisados del Estado de Texas, [V.T.C.A., Código de Gobierno Local § 211.001 et seq.] como ahora o en el futuro reformado, que incluirá la facultad de conocer y resolver recursos de denegación de permisos de construcción y para permitir excepciones o variaciones de las regulaciones de zonificación en clases de casos o situaciones de acuerdo con los principios, condiciones y procedimiento especificado en la ordenanza de zonificación. Los cinco miembros designados en primer lugar ejercerán sus funciones hasta mayo. 31 de 1958; A partir de entonces, la membresía del comisionado de ajuste de zonificación [es] será por nombramiento después de cada elección de la ciudad por un período de dos años, que finalizará el 31 de mayo de cada dos años, o hasta que sus sucesores hayan calificado.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 30

¿Se debería enmendar el Artículo IX. FINANZAS MUNICIPALES. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Sec. 9.01. Año Fiscal.

El año fiscal de la Ciudad de Rosenberg comenzará el primer día de octubre y terminará el último día de septiembre de cada año calendario. Dicho año fiscal también constituirá el año del presupuesto y contable.

Sec. 9.02. Preparación y presentación del presupuesto.

El administrador de la ciudad, entre los cuarenta y cinco y los noventa días anteriores al comienzo de cada año fiscal, presentará al consejo un presupuesto propuesto, que proveerá un plan financiero completo para el año fiscal. Y contendrá lo siguiente:

a) Un mensaje presupuestario, explicativo del presupuesto, cuyo mensaje contendrá una esquema de las políticas financieras propuestas de la ciudad para el año fiscal, deberá establecer las Razones de los cambios destacados con respecto al ejercicio fiscal anterior en los gastos y los ingresos y explicará cualquier cambio importante en la política financiera.

b) Un estado consolidado de ingresos previstos y gastos propuestos para todos fondos.

(c) Un análisis de las valoraciones de propiedades.

(d) Un análisis de las tasas impositivas.

(e) Gravámenes tributarios y recaudaciones tributarias por años durante al menos cinco años.

(f) Recursos del fondo general en detalle.

(g) Recursos del fondo especial en detalle.

(h) Resumen de gastos propuestos por función, departamento y actividad.

(i) Estimaciones detalladas de gastos presentadas por separado para cada actividad para apoyar el resumen [en] (h) anterior. Tales estimaciones de gastos deben incluir un desglose de puestos que muestra el número de personas que tienen cada título y tasa de pago.

(j) Un estado de ingresos y gastos para todo tipo de bonos.

(k) Una descripción de todas las emisiones de bonos en circulación, mostrando la tasa de interés, la fecha de emisión, fecha de vencimiento, monto autorizado, monto emitido y monto pendiente.

(l) Un cronograma de requisitos para el principal y los intereses de cada emisión de bonos.

m) La ordenanza de apropiaciones.

(n) La ordenanza sobre recaudación de impuestos.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 31

¿Se debería enmendar la Sección 10.01 Facultad para contraer préstamos. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para requerir un voto de dos tercios (2/3) del consejo municipal completo para expedir Certificados de obligación, para que exprese lo siguiente:

Sec. 10.01. Facultad para contraer préstamos.

- (a) En consonancia con la Constitución de Texas, y no contraria a la misma, la Ciudad de Rosenberg tendrá el derecho a emitir, según se dispone en la presente, todos los bonos de impuestos, bonos de ingresos, bonos de fondos y de reembolso, time warrants y otros títulos de deuda según lo autorizado ahora o como pueda ser autorizada más adelante la emisión por ciudades y poblados por las Leyes Generales del Estado de Texas.
- (b) La Ciudad de Rosenberg no autorizará ni expedirá Certificados de obligación a menos que esté autorizada por una ordenanza con El unánime un voto de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal completo.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 32

¿Se debería derogar la Sección 10.02 Bonos y *warrants*. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Segundo. 10.02. Bonos y warrants.

(a) Todos los bonos, excepto los bonos de reembolso, de la ciudad, después de haber sido autorizados y emitido de conformidad con las disposiciones de esta Carta y las leyes del estado, se anunciará al menos una vez antes de la hora fijada para la venta y se venderá al venta pública por la mejor oferta, ya sea en subasta o en sobre cerrado, y sobre cualquier otra términos y condiciones que no sean incompatibles con las disposiciones expresas de la ley y de este Carta que ordene el ayuntamiento. El ayuntamiento tendrá derecho a rechazar alguna o todas las ofertas.

(b) Las garantías de la Ciudad de Rosenberg se emitirán en la forma prevista por la Leyes generales de Texas aplicables a ciudades y pueblos, según se autorizan ahora o según puedan será autorizado en lo sucesivo.

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 33

¿Se debería enmendar el Artículo XI. ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Sec. 11.01. Director de Finanzas, designación y requisitos.

(a) Habrá un departamento de finanzas, cuya jefatura estará a cargo del director de finanzas, puede que será designado por el administrador de la ciudad con la aprobación del consejo municipal y que depositará un bono de garantía por el fiel desempeño de sus funciones. ~~en un suma que será fijada por el ayuntamiento en no menos de diez mil dólares, a menos que dicho puesto sea ocupado por el tasador recaudador de la ciudad y luego, en tal caso, Se aplicarán las disposiciones del apartado 9.17.~~

~~(b) El director de finanzas deberá tener el conocimiento adecuado de la contabilidad municipal y fiscalidad y experiencia suficiente en resupuestación y control financiero para desempeñar las funciones propias del cargo.~~

Sec. 11.07. Política de compras.

La Ciudad adoptará una política de compras que será analizada y aprobada anualmente por el subcomité adecuado del Consejo Municipal.

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 34

¿Se debería enmendar el Artículo XII. FRANQUICIAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

ARTÍCULO XII. FRANQUICIAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Sec. 12.01. Autoridad para otorgar franquicias. ~~Control y poderes con referencia a la propiedad de la ciudad~~

(a) Por la presente, la Ciudad declara inalienable el derecho de control y uso de calles públicas, autopistas, aceras, callejones, parques, plazas públicas y lugares públicos de la Ciudad, salvo como pueda disponerse en esta Carta Orgánica u otra ley, y ningún acto u omisión del Consejo Municipal o algún funcionario o agente de la Ciudad será interpretado como que otorga, renueva, amplía o enmienda por

mandato aparente o sutileza ningún derecho, franquicia o servidumbre que afecta dichas calles públicas, autopistas, aceras, callejones, parques, plazas públicas, lugares públicos y otros inmuebles.

(b) Hasta el grado máximo permitido por ley, la Ciudad puede exigir que cualquier persona, servicio público o empresa que use calles, autopistas, aceras, callejones, parques, plazas públicas u otros lugares públicos de la Ciudad para proveer cualquier servicio al público primer obtenga el consentimiento escrito de la Ciudad a través de una licencia, permiso, franquicia, ordenanza o de otra manera, que podrá estar sujeto a determinados términos y condiciones según el criterio del Consejo Municipal.

(c) Hasta el grado máximo permitido por ley, la Ciudad puede reglamentar las tasas, cargos, tarifas, operaciones y servicios de cualquier persona, servicio público o entidad que provee servicios de agua, aguas residuales, electricidad, gas natural, teléfono, telecomunicaciones, televisión por cable, taxi, autobús, residuos sólidos, transporte o similares al público dentro de la Ciudad.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 35

¿Se debería derogar la Sección 13.01 Publicidad de registros. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Segundo. 13.01. Publicidad de registros.

~~Todos los registros y cuentas de cada oficina, departamento o agencia de la ciudad serán abierto a la inspección de cualquier ciudadano, cualquier representante de una organización ciudadana o cualquier representante de la prensa en todo momento razonable y bajo regulaciones razonables establecido por el administrador de la ciudad.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 36

¿Se debería enmendar la Sección 13.02 Interés personal. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.02. Conflictos de interés. Interés personal

A los efectos de esta Sección, el término “Funcionario de la Ciudad” significa cualquier individuo sujeto a los requisitos del Capítulo 171 del Código de Gobierno Autónomo de Texas. Por la presente, se prohíbe a los miembros del Consejo Municipal o a un Funcionario de la Ciudad a infringir las normas y reglamentos referentes a los conflictos de intereses como se describen en el Capítulo 171 del Código de Gobierno Autónomo de Texas.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 37

¿Se debería enmendar la Sección 13.03 Ningún funcionario ni empleado aceptará obsequios de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.03. Ningún funcionario ni empleado aceptará obsequios.

Ningún funcionario ni empleado de la Ciudad de Rosenberg en ningún momento aceptará, directa ni indirectamente, ningún obsequio, favor, privilegio ni empleo de nadie durante dicho empleo de dicho empleado salvo como pueda ser autorizado por ley u ordenanza; sin embargo, se dispone que los policías y bomberos uniformados o que llevan placas oficiales pueden aceptar ciertos servicios gratis cuando estos están permitidos por ordenanza. Cualquier funcionario o empleado de la ciudad que infringiera las disposiciones de esta sección será culpable de una falta y puede ser castigado con una multa como puede prescribirse por ordenanza para esta ofensa, y será inmediatamente removido del cargo.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 38

¿Se debería derogar la Sección 13.04 Parientes de funcionarios no serán designados ni empleados. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

~~Segundo. 13.04. No se nombrarán ni emplearán a familiares de funcionarios.~~

~~Ninguna persona emparentada dentro del segundo grado de afinidad, ni dentro del tercer grado de por consanguinidad, a los miembros del concejo municipal o administrador municipal, serán nombrados para cualquier cargo, puesto o servicio en la ciudad, pero esta disposición no afectará a los funcionarios o empleados que ya están empleados por la ciudad en el momento en que cualquier oficial que pueda estar relacionado dentro del título nombrado toma posesión.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 39

¿Se debería enmendar la Sección 13.06 Juicios por daños. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.06. Juicios por daños.

~~La Ciudad no se considerará responsable de ninguna demanda por la muerte de alguna persona o lesiones a alguna persona o daños a algún bien a menos que la persona que presente dicha queja o reclame dichos daños, dentro de los 120 días después del momento en que se informe que ocurrieron dichos daños a dicha persona o bien, presente ante la Ciudad una declaración escrita, bajo juramento, indicando la naturaleza e índole de dichos daños o lesiones, el grado, el lugar donde ocurrieron, las circunstancias bajo las que ocurrieron y la condición que los causó, con una declaración detallada de cada ítem de daños y su importe, dando una lista de todo testigo conocido por el declarante que haya visto el accidente.~~

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 40

¿Se debería enmendar la Sección 13.08 Notificación de actos procesales en contra de la ciudad. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para requerir que todo proceso legal en contra de la ciudad sea notificado a través del administrador de la ciudad, para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.08. Notificación de actos procesales en contra de la ciudad.

Todos los actos procesales legales en contra de la ciudad serán notificados al ~~administrador de la ciudad alcalde, o alcaldesa pro-tem.~~

[Porciones eliminadas]

ENMIENDA PROPUESTA 41

¿Se debería derogar la Sección 13.10 Gravámenes en contra de bienes de la ciudad. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

~~Segundo. 13.10. Gravámenes contra bienes de la ciudad.~~

~~Nunca existirá ningún gravamen de ningún tipo contra ningún bien, mueble o inmueble, propiedad de la ciudad excepto que la misma sea creada por esta Carta.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 42

¿Se debería derogar la Sección 13.11 Disposiciones relativas a cesión, ejecución y embargo de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

~~Segundo. 13.11. Disposiciones relativas a la cesión, ejecución y embargo.~~

~~Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la ciudad no estarán sujetos a venta o asignados en virtud de cualquier orden de ejecución o factura de costos. Los fondos pertenecientes a la ciudad, en en manos de cualquier persona, empresa o corporación, no estará sujeta a embargo, apego o secuestro; ni la ciudad estará sujeta a embargo a causa de cualquier deuda que pueda tener o fondos o bienes que pueda tener en mano o adeudar a cualquier persona. Ni la ciudad ni ninguno de sus funcionarios o agentes estarán obligados a responder a dicho escrito de embargo por cualquier concepto. La ciudad no estará obligada a reconocer ninguna cesión de salarios o fondos por parte de sus empleados, agentes o contratistas.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 43

¿Se debería enmendar la Sección 13.13 Bienes de iglesias y escuelas no quedan exentos de tasaciones especiales. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Sec. 13.13. Bienes de iglesias y escuelas no quedan exentos de tasaciones especiales.

Ninguna propiedad de ningún tipo, quienquiera sea el propietario o titular o cualquiera sea la institución, agencia, subdivisión política u organización propietaria o titular, ya sea en custodia o por una organización sin fines de lucro, o empresa, o por fundación, o de otro modo (salvo propiedad de la Ciudad) estará exenta en ninguna forma de ningún cobro, gravamen y tasación especiales salvo lo requerido por ley estatal.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 44

¿Se debería derogar la Sección 13.14 Efecto de esta carta orgánica sobre ley vigente. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Segundo. 13.14. Efecto de esta carta sobre la ley existente.

Todas las ordenanzas, resoluciones, normas y reglamentos actualmente vigentes en la ciudad. gobierno de Rosenberg y que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Carta, deberá permanecerán en vigor según esta Carta hasta que el consejo la modifique, enmiende o derogue después de esta Carta entra en vigor; y todos los derechos de la ciudad de Rosenberg bajo franquicias existentes y los contratos se conservan en pleno vigor y efecto para la ciudad de Rosenberg. Al La adopción de esta Carta constituirá la Carta de la Ciudad de Rosenberg.

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 45

¿Se debería derogar la Sección 13.15 Continuidad de contratos y sucesión de derechos. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

Segundo. 13.15. Continuidad de contratos y sucesión de derechos.

(a) Todos los contratos celebrados por la ciudad, o para su beneficio, antes de la entrada en vigor de este Carta, continuará en pleno vigor y efecto. Mejoras públicas para las cuales Se han tomado medidas legislativas en virtud de leyes u ordenanzas existentes

~~en el momento de este La Carta entre en vigor podrá llevarse a término de conformidad con las disposiciones de dichas leyes u ordenanzas existentes.~~

~~(b) Todos los juicios, impuestos, sanciones, decomisos y todos los demás derechos, reclamaciones y demandas, que se han acumulado según las leyes vigentes hasta ahora que rigen la ciudad de Rosenberg, pertenecerá, será conferido y será perseguido por y para el uso y beneficio de la corporación aquí creada, y de ninguna manera será disminuida, afectados o perjudicados por la adopción y entrada en vigor de esta Carta.~~

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 46

¿Se debería enmendar la Sección 13.17 Enmendar la carta orgánica. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó, reemplazar referencias obsoletas, actualizar terminología al uso legal vigente para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.17. Enmendar la carta orgánica.

Las enmiendas a esta Carta Orgánica pueden ser formuladas, propuestas y adoptadas en la manera dispuesta en la presente por las leyes del Estado de Texas.

[Eliminado y reemplazado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 47

¿Se debería derogar la Sección 13.18 Presentación de la Carta Orgánica a los votantes de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 48

¿Se debería derogar la Sección 13.19 Gobierno municipal provisorio. de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para eliminar disposiciones que se volvieron inválidas debido a que la ley estatal las sustituyó y eliminar referencias obsoletas de la siguiente manera:

[Eliminado en su totalidad]

ENMIENDA PROPUESTA 49

¿Se debería adoptar una nueva Sección 13.20 Comisión de Revisión de la Carta Orgánica de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para disponer una comisión de revisión de la carta orgánica que analice la Carta Orgánica de la Ciudad cada cinco (5) años, para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.20. Comisión de Revisión de la Carta Orgánica.

- (a) Cinco años después de la adopción de esta Carta Orgánica y cada cinco años a partir de entonces, el Consejo Municipal designará una Comisión de Revisión de la Carta Orgánica formada por 13, 15 o 17 miembros de un grupo de postulantes cualificados. Se hará la designación en la primera asamblea ordinaria después de la fecha de aniversario de la adopción de la Carta Orgánica. La Comisión de Revisión de la Carta Orgánica trabajará por seis meses, o un término más largo si el Consejo Municipal lo extiende, y se reunirá al menos una vez por mes durante su término.
- (b) La Comisión de Revisión de la Carta Orgánica debe establecer su propio reglamento, que debe requerir que un *quorum* formado por una mayoría de sus miembros y que un voto afirmativo de una mayoría de todos los miembros presentes sea necesario para actuar.
- (c) La Comisión de Revisión de la Carta Orgánica deberá:
 - (1) Indagar sobre las operaciones del gobierno de la Ciudad y analizar la Carta Orgánica para decidir si requiere de revisión o no. Se pueden celebrar audiencias públicas y la comisión tendrá la facultad para exigir asistencia de funcionarios o empleados de la Ciudad y para exigir la presentación de registros de la Ciudad que hagan falta para su averiguación y análisis;
 - (2) Proponer cualquier recomendación que considere deseable para garantizar el cumplimiento de los departamentos de la Ciudad de las disposiciones de la Carta Orgánica;
 - (3) Proponer cualquier enmienda a la Carta Orgánica que considere deseable para mejorar la aplicación eficaz de la Carta Orgánica a las condiciones actuales; y
 - (4) Elaborar un informe escrito de sus hallazgos y recomendaciones para el Consejo Municipal.
- (d) El Consejo Municipal recibirá y hará que se publique en el periódico oficial de la Ciudad el informe definitivo de la Comisión de Revisión de la Carta Orgánica. Considerará todas y cada una de las recomendaciones y, si se presenta alguna enmienda, ordenará la presentación de enmienda o enmiendas a los votantes de la Ciudad.

ENMIENDA PROPUESTA 50

¿Se debería adoptar una nueva Sección 13.21 Revisiones no sustantivas de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.21. Revisiones no sustantivas.

(a) El Consejo Municipal en una asamblea ordinaria puede adoptar, sin la aprobación de los votantes, una ordenanza que realice los siguientes tipos de revisiones a esta Carta Orgánica:

- (1) Nueva numeración, corrección de títulos y nueva disposición de partes de la misma;
- (2) Corrección de errores de ortografía, gramática, remisiones y puntuación; y
- (3) Corrección de lenguaje para reflejar uso y estilo modernos.

(b) Una revisión adoptada bajo esta sección no pretende ser ni debe interpretarse como algún cambio sustantivo en ninguna disposición de la Carta Orgánica.

ENMIENDA PROPUESTA 51

¿Se debería adoptar una nueva Sección 13.22 Cobertura de responsabilidad para funcionarios de la Ciudad de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo de la Ciudad de Rosenberg para que exprese lo siguiente:

Sec. 13.22. Cobertura de responsabilidad para funcionarios de la Ciudad.

La Ciudad proveerá cobertura de responsabilidad a todos los funcionarios y oficiales en una cantidad que determinará el Consejo Municipal para proveer protección ante cualquier demanda, fallo o litigio que surgieren de un error real o presunto del funcionario u oficial o una declaración errónea de hechos u omisión o negligencia o prevaricación, incluidos, mala práctica, acto ilegal de un funcionario público o incumplimiento del deber, por parte del funcionario u oficial en el desempeño de sus funciones en la Ciudad, de manera individual o grupal, o cualquier asunto reclamado en su contra únicamente por motivo de ser o haber sido funcionario u oficial de la Ciudad.